



A39-WP/490
P/30
30/9/16

ASAMBLEA — 39º PERÍODO DE SESIONES

COMITÉ EJECUTIVO

INFORME DEL COMITÉ EJECUTIVO SOBRE LAS CUESTIONES 12 Y 13

(Nota presentada por el presidente del Comité Ejecutivo)

El informe adjunto sobre las Cuestiones 12 y 13 ha sido aprobado por el Comité Ejecutivo.

Nota.— Después de quitarle la cubierta, insértese esta nota en el lugar que corresponde de la carpeta para el informe.

Cuestión 12: Propuesta para enmendar el Artículo 50 a) del Convenio de Chicago a fin de aumentar el número de miembros del Consejo

Cuestión 13: Propuesta para enmendar el Artículo 56 del Convenio de Chicago a fin de aumentar el número de miembros de la Comisión de Aeronavegación

12.1 En su segunda reunión, el Comité Ejecutivo examinó estas cuestiones constitucionales de forma conjunta. El Comité contaba con la documentación presentada por el Consejo en las notas A39-WP/18 y A39-WP/13 y por Indonesia en la nota A39-WP/179.

12.2 La Secretaria General presentó las notas de estudio A39-WP/18 y A39-WP/13, que contienen recomendaciones del Consejo a la Asamblea para aprobar las enmiendas a los Artículos 50 a) y 56 del Convenio de Chicago a fin de aumentar el número de miembros del Consejo y de la Comisión de Aeronavegación. La Secretaria General recordó que en su 206º período de sesiones, el Consejo consideró la propuesta formulada por Portugal y Arabia Saudita para aumentar el número de miembros del Consejo. El Consejo acordó, en principio, que se aumentara el número de miembros del Consejo habida cuenta del incremento del número de Estados miembros de la OACI, la expansión del transporte aéreo internacional y su importancia creciente para las economías nacionales de muchos países, y a fin de garantizar una representación adecuada de los Estados miembros de la OACI. En su 207º período de sesiones, el Consejo decidió por consenso recomendar que el número de miembros del Consejo se aumente de 36 a 40.

12.3 La Secretaria General también recordó que en su 206º período de sesiones, el Consejo consideró una propuesta presentada conjuntamente por varios Estados para aumentar el número de miembros de la Comisión de Aeronavegación. El Consejo acordó, en principio, que se aumentara el número de miembros de dicha Comisión habida cuenta del incremento del número de Estados miembros de la OACI y de la necesidad de contar con conocimientos especializados y experiencia en distintos campos operacionales. En su 207º período de sesiones, el Consejo decidió por consenso recomendar que el número de miembros de la Comisión de Aeronavegación se aumente de 19 a 21.

12.4 Se informó al Comité Ejecutivo de que los Apéndices E y F de cada nota de estudio contienen dos proyectos de resolución de la Asamblea en los que se aprueba la enmienda de los Artículos 50 a) y 56, así como dos proyectos de resolución de la Asamblea en los que se insta a los Estados a ratificar los protocolos de enmienda a la mayor brevedad posible.

12.5 En la nota de estudio A39-WP/179, presentada por Indonesia, se apoya la recomendación de aumentar de 36 a 40 el número de miembros del Consejo, así como la adopción de las dos resoluciones conexas.

12.6 En el marco del análisis que sigue a continuación, todas las delegaciones que tomaron parte en el debate apoyaron las propuestas de enmendar los Artículos 50 a) y 56 del Convenio a fin de aumentar el número de miembros del Consejo y de la Comisión de Aeronavegación.

12.7 Una delegación mencionó que, por razones de ecuanimidad en materia de representación geográfica, la Región Asia-Pacífico merecía ser considerada para puestos adicionales.

12.8 Otras delegaciones señalaron que ni en el Artículo 50 a) ni en el 56 se menciona el concepto de representación geográfica equitativa, y que se estaba pidiendo a la Asamblea que considerara

el número de puestos y no que asignara puestos. Se mencionó también que la composición de la Comisión de Aeronavegación debería basarse en criterios de experiencia, habida cuenta de que sus miembros no representan a ningún Estado o región específicos.

12.9 El Presidente del Comité tomó nota del apoyo general a las propuestas de enmienda y pidió que se votara a mano alzada los dos proyectos de resolución para aprobar y establecer una enmienda al Artículo 50 a) del Convenio a fin de aumentar de 36 a 40 el número de miembros del Consejo y una enmienda al Artículo 56 del Convenio para aumentar de 19 a 21 el número de miembros de la Comisión de Aeronavegación, así como las dos Resoluciones en virtud de las cuales se alienta a los Estados a ratificar los protocolos de enmienda a la mayor brevedad posible. La votación a mano alzada del Comité Ejecutivo puso de manifiesto un apoyo unánime a los cuatro proyectos de Resolución.

12.10 Tras una segunda votación a mano alzada, el Comité Ejecutivo acordó de forma unánime recomendar a la sesión plenaria la adopción de los proyectos de Recomendación 12/1, 12/2, 13/1 y 13/2, y recomendó que dicha reunión aprobara dichas Resoluciones por consenso.

Resolución 12/1: Enmienda al Artículo 50 a) del Convenio sobre Aviación Civil Internacional

Habiéndose reunido en su trigésimo noveno período de sesiones en Montreal en octubre de 2016;

Habiendo tomado nota del deseo general de los Estados contratantes de aumentar el número de miembros del Consejo;

Habiendo considerado que es procedente crear cuatro puestos más en el Consejo y, en consecuencia, que el número de miembros se aumente de treinta y seis a cuarenta; y

Habiendo considerado necesario a tal fin modificar el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, hecho en Chicago el siete de diciembre de 1944;

La Asamblea:

1. *Aprueba*, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 94 a) del mencionado Convenio, la siguiente propuesta de enmienda de dicho Convenio:

“Que en el Artículo 50 a) del Convenio, en la segunda oración se sustituya la expresión “treinta y seis” por “cuarenta”;

2. *Fija*, de acuerdo con lo dispuesto en el citado Artículo 94 a) del mencionado Convenio, en ciento veintiocho el número de Estados contratantes cuya ratificación es necesaria para que dicha enmienda entre en vigor; y

3. *Resuelve* que la Secretaria General de la Organización de Aviación Civil Internacional redacte un Protocolo en los idiomas español, árabe, chino, francés, inglés y ruso, cada uno de los cuales tendrá la misma autenticidad, que contenga la propuesta de enmienda anteriormente mencionada, así como las disposiciones que se indican a continuación:

- a) el Protocolo será firmado por el Presidente y la Secretaria General de la Asamblea;
- b) el Protocolo quedará abierto a la ratificación de todos los Estados que hayan ratificado el mencionado Convenio sobre Aviación Civil Internacional o se hayan adherido al mismo;
- c) los instrumentos de ratificación se depositarán en la Organización de Aviación Civil Internacional;
- d) el Protocolo entrará en vigor con respecto a los Estados que lo hayan ratificado en la fecha en que se deposite el 128° instrumento de ratificación;
- e) la Secretaria General comunicará inmediatamente a todos los Estados partes en el citado Convenio la fecha de depósito de cada una de las ratificaciones del Protocolo;
- f) la Secretaria General notificará inmediatamente la fecha de entrada en vigor del Protocolo a todos los Estados partes en dicho Convenio; y
- g) el Protocolo entrará en vigor respecto a todo Estado contratante que lo ratifique después de la fecha mencionada a partir del momento en que se deposite su instrumento de ratificación ante la Organización de Aviación Civil Internacional.

Resolución 12/2: Ratificación del protocolo por el que se enmienda el Artículo 50 a) del Convenio sobre Aviación Civil Internacional

Considerando que la Asamblea ha decidido enmendar el Artículo 50 a) del Convenio para aumentar el número de miembros del Consejo; y

Considerando que la Asamblea opina que es muy conveniente que la enmienda mencionada entre en vigor lo antes posible;

La Asamblea:

1. *Recomienda* a todos los Estados contratantes que ratifiquen con la mayor urgencia la enmienda del Artículo 50 a) del Convenio; y
2. *Encarga* a la Secretaria General que señale esta resolución a la atención de los Estados contratantes lo antes posible.

13.1 Resoluciones relativas a la Cuestión 13

Resolución 13/1: Enmienda del Artículo 56 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional

Habiéndose reunido en su trigésimo noveno período de sesiones en Montreal el [] de octubre de 2016;

Habiendo tomado nota del deseo general de los Estados contratantes de aumentar el número de miembros de la Comisión de Aeronavegación;

Habiendo considerado conveniente aumentar de diecinueve a veintiuno el número de miembros de ese órgano, y

Habiendo considerado necesario enmendar, para dicho propósito, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el día siete de diciembre de 1944;

La Asamblea:

1. *Aprueba*, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 94 a) del mencionado Convenio, la siguiente propuesta de enmienda del mismo:

“En el Artículo 56 del Convenio, sustituir la expresión 'diecinueve miembros' por 'veintiún miembros'”;

2. *Especifica*, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 94 a) del mencionado Convenio, en ciento veintiocho el número de Estados contratantes cuya ratificación es necesaria para que dicha enmienda entre en vigor; y

3. *Resuelve* que la Secretaria General de la Organización de Aviación Civil Internacional redacte un Protocolo en los idiomas árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, cada uno de los cuales tendrá la misma autenticidad, que contenga la enmienda anteriormente mencionada, así como las disposiciones que se indican a continuación:

- a) el Protocolo será firmado por el Presidente y la Secretaria General de la Asamblea;
- b) el Protocolo quedará abierto a la ratificación por cualquier Estado que haya ratificado el mencionado Convenio sobre Aviación Civil Internacional o se haya adherido al mismo;
- c) los instrumentos de ratificación se depositarán en la Organización de Aviación Civil Internacional;
- d) el Protocolo entrará en vigor, con respecto a los Estados que lo hayan ratificado, en la fecha en que se deposite el 128º instrumento de ratificación;
- e) la Secretaria General comunicará inmediatamente a todos los Estados partes en dicho Convenio la fecha de depósito de cada una de las ratificaciones del Protocolo;

- f) la Secretaria General comunicará inmediatamente a todos los Estados partes en dicho Convenio la fecha de entrada en vigor del Protocolo; y
- g) el Protocolo entrará en vigor, respecto a todo Estado contratante que lo ratifique después de la fecha mencionada, a partir del momento en que se deposite su instrumento de ratificación ante la Organización de Aviación Civil Internacional.

Resolución 13/2: Ratificación del Protocolo por el que se enmienda el Artículo 56 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional

Considerando que la Asamblea ha decidido enmendar el Artículo 56 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional con miras a aumentar el número de miembros de la ANC; y

Considerando que la Asamblea opina que es muy conveniente que la enmienda mencionada entre en vigor lo antes posible;

La Asamblea:

1. *Recomienda* a todos los Estados contratantes que ratifiquen urgentemente la enmienda del Artículo 56 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional; y
2. *Encarga* a la Secretaria General que señale esta resolución a la atención de los Estados contratantes, lo antes posible.

— FIN —